

CIRCULAR ORD. N° 0363 /

MAT.: Transcribe pronunciamiento de la División Jurídica MINVU relacionado con la desafectación de bienes nacionales de uso público.

**DESAFECTACIÓN DE BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO;
MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR;
DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE
BIENES NACIONALES.**

SANTIAGO, 13 Julio 2001.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.
A : SEGUN DISTRIBUCION.

Frente a un informe en derecho solicitado por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región sobre el procedimiento que debe observarse para desafectar bienes nacionales de uso público, concretamente sobre la aplicación del inciso segundo del artículo 61 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que prescribe que la desafectación de bienes nacionales de uso público debe tramitarse como modificación del Plan Regulador, la División Jurídica de este Ministerio emitió su pronunciamiento mediante oficio ORD. N°0024 de 10 de Mayo de 2001, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Debe señalarse que la desafectación de bienes nacionales de uso público puede ser dispuesta por dos vías diferentes, una como modificación del Plan Regulador, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, norma que se encuentra plenamente vigente en la actualidad, y la otra, por decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales dado su carácter de administrador de los bienes del Estado y de la facultad de disposición de los mismos que le franquea la ley.

La desafectación por el Ministerio de Bienes Nacionales se encuentra consagrada expresamente en el inciso segundo del artículo 64, del D.L. N°1939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, que dispone que por razones fundadas pueden desafectarse de su calidad de uso público determinados inmuebles, lo que, al tenor de los incisos primero y segundo del mismo precepto, debe llevarse a la práctica mediante la dictación de un decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales.

En relación con la desafectación mediante decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales, la Contraloría General de la República ha dictaminado que, por razones técnicas, en el referido decreto supremo debe mencionarse el uso de suelo asignado al bien raíz que se desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y si dicho uso es el mismo que el Plan Regulador contempla para el sector en que el bien se encuentra enclavado, basta al efecto la firma que debe otorgar el Ministro de Vivienda y Urbanismo al decreto de desafectación para que se entienda fijado dicho uso de suelo a los terrenos.

Siempre en relación con la desafectación dispuesta a través del Ministerio de Bienes Nacionales, el Organismo Contralor ha dictaminado que en el evento que con motivo de la desafectación del bien nacional de uso público se asigne al bien desafectado un uso de suelo diferente al consagrado por el Plan Regulador para el sector de ubicación del inmueble objeto de la desafectación, necesariamente debe tramitarse una modificación del Plan Regulador, debiendo el Ministerio de Bienes Nacionales recabar la correspondiente modificación del Plan Regulador por parte del Municipio, antecedente que debe incorporarse al Decreto de Bienes Nacionales.

La desafectación a través de la modificación del Plan Regulador que se encuentra consagrada en el artículo 61 del D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, recibe plena aplicación cuando por iniciativa del Municipio se modifica el Plan Regulador y por esta causa un bien, ubicado dentro de su respectivo territorio comunal, pierde su calidad de bien nacional de uso público. Además, la modificación al Plan Regulador, de acuerdo a lo señalado en el punto precedente, debe recibir obligatoriamente aplicación cuando la desafectación se origina por voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales y se asigna al bien desafectado un uso de suelo diferente al consagrado para el sector de ubicación del inmueble objeto de la desafectación.

Siempre en relación con la norma consultada debe señalarse que, a juicio de la Contraloría General de la República, contenido en el dictamen N°51.062, de 1979, aclarado por dictamen N°35.266, DE 1982, el artículo 65 del D.L. N°1939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, derogó la frase final del inciso segundo del artículo 61 del D.F.L. N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativa a la inscripción de los inmuebles desfectados a nombre del Servicio Metropolitano o Regional de Vivienda y Urbanización que corresponda, por lo que la inscripción de dominio del predio desafectado debe hacerse a nombre del Fisco.”.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLA GONZALEZ MAIER
Jefa División de Desarrollo Urbano

circulares vigentes de esta serie									
1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
76	77	78	79	80	81	82	83	84	85
86									

ESE/ JPR/mmb.
DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
7. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-GORE Metropolitano.
8. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Jefes de División.
10. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
11. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales.
12. Biblioteca MINVU_
13. Colegio de Arquitectos de Chile.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Asociación Chilena de Municipalidades.
16. Suscriptores Circulares.
17. Mapoteca D.D.U.
18. Oficina de Parte